

SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 144

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 19 de febrero de 1981.

Materia: Correccional.

Recurrente: Mayra Arias Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mayra Arias Castro, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 301364 serie 1ra., residente en la calle C No. 87 de la urbanización Real de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 19 de febrero de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de febrero de 1981 a requerimiento de Mayra Arias Castro, a nombre de sí misma, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 19 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, así como los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de

Mayra Arias Castro, parte civil constituida:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

“PRIMERO: Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Ing. Frank Lugo Piña, en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se revoca la sentencia No. 2181, de fecha 7 de noviembre de 1980, del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, que dice así: **‘Primero:** Se declara culpable de violar los artículos 1ro. y 2do. de la Ley 2402 sobre Pensión Alimenticia; **Segundo:** Se le fija una pensión alimenticia al señor Frank Lugo Piña de Cien Pesos (RD\$100.00) mensual a

favor del menor Marcos Joel Arias procreado con la señora Mayra Arias Castro; **Tercero:** Se condena al nombrado Ing. Frank Lugo Piña, a dos (2) años de prisión suspensiva, en caso de incumplimiento se ordena la ejecución de la sentencia, no obstante cualquier recurso a partir de la fecha de la querrela; **TERCERO:** Se declara al prevenido Ing. Frank Lugo Piña, no culpable de violación a la Ley 2402; y en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal por no haberlo cometido, por no ser el padre del menor de conformidad con el experticio técnico médico de laboratorio, anexo; **CUARTO:** Se declaran las costas de oficio”;

Considerando, que la recurrente Mayra Arias Castro no ha expuesto cuáles son los agravios contra la sentencia de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de sus hijos menores, procede examinar el recurso;

Considerando, que el Juzgado a-quo, de manera soberana, descargó de toda responsabilidad al prevenido Frank Lugo Piña, por no haber violado las disposiciones de la Ley No. 2402, en razón de no ser el padre del menor de que se trata, de conformidad con el experticio técnico - médico de laboratorio aportado en la instrucción de la causa;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una motivación lógica y con base jurídica; por consiguiente, procede desestimar el recurso de casación que se examina.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Mayra Arias Castro, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 19 de febrero de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do